

CONTRATO ABIERTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A VENTILADORES PULMONARES Y BLENDERS DE DIVERSAS MARCAS , QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO FEDERICO GÓMEZ , REPRESENTADA POR EL C.P. CIPRIANO SOLIS BADILLO , EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN , EN ADELANTE "LA ENTIDAD" Y, POR LA OTRA, INSTRUMENTO BIOMEDICO DE MEXICO SA DE CV EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" REPRESENTADA POR EL C. JOSE DAVID CARAPIA GONZÁLEZ **EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL**, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

- ANTECEDENTES

Para dar cumplimiento al Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el sistema CompraNet administrado por la Oficialía Mayor de la SHCP, y a efecto de suministrar los servicios necesarios para el correcto funcionamiento de la Entidad se considera necesario contratar los servicios descritos en el objeto del presente instrumento jurídico.

DECLARACIONES

1. **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** declara que:

1.1. Es "LA ENTIDAD" de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1 y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 5 fracción X de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal e Instituto Nacional de Salud, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual tiene por objeto coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud, realizar investigación científica, formación y capacitación de recursos humanos para la prestación de servicios de atención médica de alta especialidad a la población infantil hasta la adolescencia de todo el territorio nacional.

1.2. Conforme a lo dispuesto en los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud y por el Testimonio de la Escritura Pública número 13,644 de fecha 28 de junio del 2021, pasada ante la Fe del Lic. y C.P. Enrique Zapata López, Titular de la Notaria Pública 225 de la Ciudad de México, el C.P. CIPRIANO SOLIS BADILLO , en su cargo de DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN , con R.F.C. SOBC560909MY6 , es un servidor público adscrito a la misma que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

1.3. De conformidad con el Art. 84 del Reglamento de la L.A.A.S.S.P., suscribe el presente instrumento la ING. JUANA GABRIELA BARRON ROSAS , en su carácter de JEFA DEL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA BIOMÉDICA , con R.F.C. BARJ691111I9 , facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" para los efectos del presente contrato.

1.4. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de LICITACIÓN PÚBLICA y medio ELECTRÓNICO de carácter NACIONAL , con número de Procedimiento generado por CompraNet **LA-12-NBG-012NBG001-N-38-2023**, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos; ARTÍCULO 26 FRACCIÓN I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAASSP", y los Artículos 35 a 59 de su Reglamento.

1.5. "LA ENTIDAD" cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante oficio 5430/130/2023 con folio de autorización "SIN FOLIO", emitido conjuntamente por el Jefe del Departamento de Presupuesto y el titular de la Subdirección de Recursos Financieros de esta Entidad.

1.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° HIM871203BSO

1.7. Tiene establecido su domicilio en Calle Doctor Márquez número 162, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

2. "EL PROVEEDOR" declara que:

2.1. Es una persona MORAL legalmente constituida mediante Escritura Pública número 74,227 de fecha 1 de julio de 2003 en ésta ciudad de México, pasada ante la fe del Lic. Bernardo Pérez Fernández, Notario Público número 23 de ésta Ciudad, denominada INSTRUMENTO BIOMEDICO DE MEXICO SA DE CV **Cuyo Objeto Social es:** Compra venta, importación, exportación, mantenimiento y reparación de todo tipo de material médico, material de curación, reactivos desechables, medicamentos radiológicos, medios de contraste y en general todo lo relacionado con el equipo médico e instrumental médico.

2.2. El **ING. JOSÉ DAVID CARAPIA GONZÁLEZ**, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con el Poder Notarial número 73,084, de fecha 22 de febrero de 2022, pasado ante la fé del Notario Público número treinta y dos de la Ciudad de México, instrumento en el que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.

2.3. Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.4. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes IBM0307015Y6

2.5. **-Bajo protesta de decir verdad**, manifiesta estar al corriente en los pagos de sus obligaciones fiscales, en específico las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS, respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo, emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

-Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentra inhabilitado para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas lo cual se constató por el Órgano Interno de Control en "LA ENTIDAD", en concordancia con los artículos 50, fracción II de la "LAASSP" y 88, fracción I de su Reglamento; así como que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 50 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 60 de la "LAASSP".

-Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad

permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.

2.6. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en GENARO GARCIA 4 , COLONIA JARDÍN BALBUENA, VENUSTIANO CARRANZA, CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO, C.P. 15900.

3. De "LAS PARTES":

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen las facultades y capacidades, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta y se obliga a proporcionar a "LA ENTIDAD" la prestación del servicio de MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A VENTILADORES PULMONARES Y BLENDERS DE DIVERSAS MARCAS

, en los términos y condiciones establecidos en este contrato y su Anexo Técnico respectivo, la cotización y el requerimiento asociado a ésta que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"LA ENTIDAD" pagará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, un Importe Mínimo de \$1,154,548.22 (UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 22/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado por \$184,727.72 nos resulta un MONTO MÍNIMO TOTAL de \$1,339,275.94 (UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 94/100 M.N.) y un Importe Máximo de \$2,309,096.44 (DOS MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL NOVENTA Y SEIS PESOS 44/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado por \$369,455.43 nos resulta un MONTO MÁXIMO TOTAL que asciende a \$2,678,551.87 (DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 87/100 M.N.).

- NOTA:** El Módulo de Formalización de Instrumentos Jurídicos, no refleja el desglose del I.V.A. que resulta aplicable a esta contratación por lo que se hace ésta desagregación:

El precio unitario del presente contrato, expresado en moneda nacional es:

Clave control interno	Clave CUCoP	Descripción	Unidad de medida	Precio unitario	Cantidad mínima	Cantidad máxima	Precio total mínimo	Precio total máximo
-----------------------	-------------	-------------	------------------	-----------------	-----------------	-----------------	---------------------	---------------------



90773739	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A VENTILADORES PULMONARES Y BLENDERS DE DIVERSAS MARCAS	ES- SERVICIO	\$1,154,548.22	1	2	\$1,154,548.22	\$2,309,096.44
						IMPORTE DEL CONTRATO	\$1,154,548.22	\$2,309,096.44

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (PESO MEXICANO) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del servicio de: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A VENTILADORES PULMONARES Y BLENDERS DE DIVERSAS MARCAS , por lo que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato "LA ENTIDAD" no otorgará anticipo a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"LA ENTIDAD" efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, a mes vencido, conforme a los servicios efectivamente prestados y a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el "ANEXO TÉCNICO" ", LA COTIZACIÓN y el REQUERIMIENTO asociado a ésta que forman parte integrante de este contrato.

El pago se realizará en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a "LA ENTIDAD"

, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato, mencionado en la Declaración I.3; a través del Sistema Integral de Administración Financiera (SIAFF).

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la "LAASSP", en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el

procedimiento de pago reiniciará en el momento en que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la "LAASSP".

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada: Comprobante fiscal y seis copias, acompañados del contrato original debidamente formalizado con dos copias por ambos lados, en el **DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA BIOMÉDICA** área responsable de dar seguimiento al contrato, quien le dará entrada al Sistema Integral de Administración Hospitalaria. Una vez prestados los servicios en el lugar convenido los mismos se tendrán por aceptados por parte de "LA ENTIDAD" con sello de evidencia de recepción por parte del Departamento de Ingeniería Biomédica que se plasmará en la factura de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" con lo que podrá generar el pago de los mismos en los términos establecidos en éste contrato, para que posteriormente se entregue en la Subdirección de Recursos Financieros y se realice el pago en tiempo y forma.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando EL IMPUESTO cuando aplique.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por "LA ENTIDAD", para efectos del pago.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá presentar la información y documentación que "LA ENTIDAD" le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de "LA ENTIDAD"

El pago de la prestación de los servicios recibidos, quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

La fuente oficial para la conversión de la moneda extranjera será el Banco de México y la fecha a considerar será la de inicio del contrato.

Para efectos de trámite de pago, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por "LA ENTIDAD", para efectos del pago.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá presentar la información y documentación que "LA ENTIDAD" le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de "LA ENTIDAD"

Para efectos de trámite de pago, conforme a lo establecido en el SIAFF, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y para tal efecto proporciona la **CUENTA 9044571767** y la **CLABE 002180033342770886**, del **BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero CitiBanamex México** a nombre de INSTRUMENTO BIOMÉDICO DE MÉXICO S.A. DE C.V., en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, debiendo anexar:

- **1.** Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya:
 - Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);
 - Registro Federal de Contribuyentes;
 - Domicilio fiscal: calle, N° exterior, N° interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;
 - Nombre(s) del(los) banco(s); y • Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.
- **2.** Copia de estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la "LAASSP".

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios, se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por "LA ENTIDAD" en el Anexo Técnico, la Cotización y el Requerimiento asociado a ésta, los cuales forman parte del presente contrato).

Los servicios serán prestados en la ubicación señalada en el Anexo Técnico donde se encuentra el domicilio y fechas establecidas en el mismo;

En los casos que, derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" contará con un plazo de 24 horas para la, sustitución o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para "LA ENTIDAD"

SEXTA. VIGENCIA.

“LAS PARTES” convienen en que la vigencia del presente contrato será del 16/05/2023 al 31/12/2023

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

“LAS PARTES” están de acuerdo que la “LA ENTIDAD” por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la “LAASSP”, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

“LA ENTIDAD” , podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a “LA ENTIDAD” , se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de “LAS PARTES”.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de “LA ENTIDAD” que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

“LA ENTIDAD” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se obliga con “LA ENTIDAD” a entregar al inicio de la prestación del servicio, una garantía por la calidad de los servicios prestados, por 12 meses, en la cual “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se obliga con “LA ENTIDAD” a entregar, junto con la prestación del servicio objeto de este contrato, el escrito de garantía íntegra, contra vicios ocultos, defectos de fabricación o cualquier daño que presenten, firmada por el representante legal de “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, en términos de los artículos 77 y 78 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

NOVENA. GARANTÍA(S)

A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción I (dependencias) o II (entidades), de la **"LAASSP"**; 85, fracción III, 103 de su Reglamento; y 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a constituir una garantía la cual podrá ser, **indivisible** por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato; , mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO FEDERICO GÓMEZ , por un importe equivalente al 20.0% del monto total del contrato, sin incluir impuestos. Dicha fianza deberá ser entregada a **"LA ENTIDAD"** , a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica al correo fianzastesoreria@himfg.edu.mx.

La fianza de garantía de cumplimiento se presentará en el Departamento de Tesorería de **"LA ENTIDAD"**, ubicado en Dr. Márquez No. 162, Col. Doctores, C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, mediante oficio dirigido al Jefe del Departamento de Tesorería, en la cual deberán de indicarse los siguientes requisitos:

- Expedirse a favor del **Hospital Infantil de México Federico Gómez** y señalar su domicilio;
 - La indicación del importe total garantizado con número y letra;
 - La referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato y anexos respectivo, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta; - La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas; - El señalamiento de la denominación o nombre de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** y de la institución afianzadora, así como sus domicilios correspondientes;
 - La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, y continuará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato y actos administrativos garantizados;
 - La indicación de que la fianza se hará efectiva conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual será aplicable también para el cobro de los intereses que en su caso se generen en los términos previstos en el artículo 283 del propio ordenamiento;
 - La indicación de que la cancelación de la póliza de fianza procederá una vez que **"LA ENTIDAD"** otorgue el documento en el que se señale la extinción de derechos y obligaciones, previo otorgamiento del finiquito correspondiente, o en caso de existir saldos a cargo de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, la liquidación debida;
- PARA EFECTOS DE LA GARANTÍA SEÑALADA EN ÉSTA CLÁUSULA, SE DEBERÁ CONSIDERAR LA INDIVISIBILIDAD DE ÉSTA, POR LO QUE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO SE HARÁ EFECTIVA POR EL MONTO TOTAL DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO;
- Para acreditar a la institución afianzadora el incumplimiento de la obligación garantizada, tendrá que cumplirse con los requisitos establecidos en las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el

cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2015; y - El momento de inicio de la fianza y, en su caso, su vigencia. Considerando los requisitos anteriores, dentro de la fianza, se deberán incluir las declaraciones siguientes en forma expresa:

- "Esta garantía estará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato."
- "La institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.";
- "La cancelación de la fianza no procederá sino en virtud de manifestación previa de manera expresa y por escrito de **"LA ENTIDAD"**."; y
- "La afianzadora acepta expresamente tener garantizado el contrato a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor principal o fiado por parte de **"LA ENTIDAD"** para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizaran, por lo que la afianzadora renuncia expresamente al derecho que le otorga el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas."

En caso de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, "LA ENTIDAD" podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que "LA ENTIDAD" reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a entregar a "LA ENTIDAD" dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la **"LAASSP"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a "LA ENTIDAD" a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por "LA ENTIDAD" procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de las garantías de anticipo y cumplimiento del contrato, lo que comunicará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

- A)** Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.
- b)** Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c)** Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a "LA ENTIDAD" o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d)** Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "LAASSP".

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"

- a)** Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" lleve a cabo en los términos convenidos en la prestación de los servicios objeto del contrato.
- b)** Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c)** Extender a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", por conducto del Servidor Público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

"LA ENTIDAD" designa como Administradora del presente contrato a la ING. JUANA GABRIELA BARRON ROSAS, con RFC BARJ6911111I9, en su carácter de JEFA DEL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA BIOMÉDICA quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"LA ENTIDAD" a través del administrador del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en este supuesto a entregarlo nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para "LA ENTIDAD", sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

“LA ENTIDAD” a través del administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DECIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

En caso de que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** incurra en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales de forma parcial o deficiente a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, **“LA ENTIDAD”** por conducto del administrador del contrato determinará el porcentaje a deducir sobre el monto de los servicios proporcionados tardía o deficientemente, o los días de atraso en el inicio de la prestación del servicio los montos a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

En caso de no existir pagos pendientes, la deducción se aplicará sobre la garantía de cumplimiento del contrato siempre y cuando **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** no realice el pago de ésta y para el caso de que la garantía no sea suficiente para cubrir la deducción correspondiente, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** realizará el pago de la deductiva a través de transferencia bancaria o cheque a nombre del **“HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ”**, Lo anterior, en el entendido de que se cumpla con el objeto de este contrato de forma inmediata, conforme a lo acordado. En caso contrario, **“LA ENTIDAD”** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del contrato, considerando la gravedad del incumplimiento y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del Estado, representados por **“LA ENTIDAD”**. Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el IVA. La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de **“LA ENTIDAD”**.

Cuando el monto total de aplicación de deducciones alcance el 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

En caso que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, que forman parte integral del presente contrato, **“LA ENTIDAD”** por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al 5.0% ,

por cada día de atraso sobre la parte de los servicios no prestados, de conformidad con este instrumento legal y sus respectivos anexos.

El Administrador del contrato notificará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

por escrito o vía correo electrónico el cálculo de la pena convencional, a partir del día siguiente posterior al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate..

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través transferencia bancaria o cheque a nombre del **"HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ"**; o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los servicios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la "LAASSP", el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 20% (veinte por ciento) del monto de los servicios prestados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para el caso de contrataciones con campesinos o grupos urbanos marginados, como personas físicas o morales, al amparo del artículo 41, fracción XI, de la LAASSP, el área contratante deberá considerar que el monto máximo de las penas convencionales por atraso será del 10% (diez por ciento), conforme lo establecido en el artículo 96 del Reglamento de la LAASSP)

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. SEGUROS.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE

"EL PROVEEDOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el Anexo Técnico así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, donde se encuentra el domicilio del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", mismos que no serán repercutidos "LA ENTIDAD"

"LA ENTIDAD" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "LA ENTIDAD"

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

"EL PROVEEDOR" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "LA ENTIDAD" o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de "LA ENTIDAD", por cualquiera de las causas antes mencionadas, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de "LA ENTIDAD" de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que "LA ENTIDAD" tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que "LAS PARTES" recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, la "LA ENTIDAD" en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá

suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si la "LA ENTIDAD" así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

"LA ENTIDAD" cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "LA ENTIDAD", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para "LA ENTIDAD", ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando "LA ENTIDAD" determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN

"LA ENTIDAD" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) La contravención a los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato.
- b) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de "LA ENTIDAD"
- d) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato.
- e) Si no se realiza la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos.

- f) Si no proporciona a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Si es declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato y sus anexos o de las disposiciones de la "LAASSP" y su Reglamento
- j) Cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de "LA ENTIDAD"
- K) Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- L) Si la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este contrato cuando no se haya requerido la garantía de cumplimiento;
- M) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de
- N) Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de "LA ENTIDAD";

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, "LA ENTIDAD" comunicará por escrito a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término "LA ENTIDAD", en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "LA ENTIDAD" por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

Iniciado un procedimiento de conciliación "LA ENTIDAD" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "LA ENTIDAD" de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"LA ENTIDAD" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "LA ENTIDAD" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, "LA ENTIDAD" establecerá con "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" , otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la "LAASSP".

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, "LA ENTIDAD" quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la "LAASSP".

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA ENTIDAD"

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a "LA ENTIDAD" respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por "LA ENTIDAD" , así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" exime expresamente a "LA ENTIDAD" de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, "LA ENTIDAD" reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a "LA ENTIDAD", "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la "LAASSP".

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales EN LA CIUDAD DE MÉXICO, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

"LAS PARTES" suscriben el presente contrato, por medios electrónicos, utilizando la Firma Electrónica, emitida por el Servicio de Administración Tributaria. Cada una de "LAS PARTES" contará con una copia electrónica del presente contrato que tendrá la cadena original de dicho documento.

Por lo anterior expuesto, "LA ENTIDAD" y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo



que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR:
"LA ENTIDAD"

NOMBRE	CARGO	R.F.C
CIPRIANO SOLIS BADILLO	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN	SOBC560909MY6
JUANA GABRIELA BARRON ROSAS	JEFA DEL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA BIOMÉDICA	BARJ6911111I9

POR:
"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

NOMBRE	R.F.C
INSTRUMENTO BIOMEDICO DE MEXICO SA DE CV	IBM0307015Y6



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud

Departamento de Compras Gubernamentales Generales

Contrato: RM-MT-0219/2023

Cadena original:

034718d38237b8e5be2e882903cc55ebb545165e90c02d96244f2bc42f78105fc59430912a455cd8

Firmante: JUANA GABRIELA BARRON ROSAS
RFC: BARJ691111119

Número de Serie: 00001000000518899878
Fecha de Firma: 26/05/2023 17:36

Certificado:

MIIGPZCCBCegAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA1MTg040Tk4ZnwdQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQDDBdBVVRPUK1EQU0qg0VSVE1GSUNBRE9SQTUeMCwGA1UECgw1U0VSvk1DSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT040gVFJJQ1VUQVJJQTEAMBgGA1UECwwRUFULFUYBBdXRob3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWG2NvbRhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYy15teDEmMCQGA1UECQwdQVYUeHJREFMR08gNzcsIENPTC4gR1VFU1JFUK8xDjAMBGNVBEBMBAZMzAwMwQswCQYDVQGEWJNwDEZMBcGA1UECAwQ01VREFEIERFIE1FWE1DTzETMBEGA1UEBmwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcWnZAXtk4ZMvMwWgYJKoZIhvcNAQKE01yZXNwb25zYWJzTogQURNSU5JU1RSQUNJT040gQ0V0VfJBTCTBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJJT1MgQUlwQg090VfJJQ1VZRUSURTAeFw0YzA0MDMyMjAwNTVaFw0YnZA0MDMyMjAwMzVaMIHBMScQWIGYDVQDQExtKVUF0QSBHQUJSSUVMQSBQCVJST04guk9TQVMxJDA1BgNVBCkTG0pVQ5BIEBQ1JXRUCBIEJB1JPT1BST1NBUzEkMCIgA1UEChMbs1VBtkEgr0FCUK1FTEEGqKFSUK90IFJP0FTMQswCQYDVQGEWJNwDE1MCMGCSqSgS1b3DQEQJARYWamJhcnJvbnJvc2F2QH1haG9vLmNvbTEwMBQGA1UELRMNQkFSSjY5MTExMTFJOTETMBKGA1UEBRMSQkFSSjY5MTExMU1ER1JTTJA0MIIBIjANBgkqhkiG9w0BAQEFAAOCAQ8AMIIBCGKCAQEAAnJpLTrX0KRSYU06Ec10ZR3XPbk0ShCxaX+1J3S3IbeFYSJXqW1Gn3hMwX/ZBBSHqm/BaomXb7075BA7drHt49QejSykYS39P+qxhbxXZjYV2z86J03bh0uvCyszsnIb10Q0a6tr1S11qtWhvRsmz/m98DI7mFiZ0g031qKhtdreNi1AgCMGVGvQdHqTP5xTmuH0LmJfMozb/Nog1/0lpVLMBTQ48UudZJ50QeRqB1gFCMRU09BvNzst0I2IJEW96bVe5z0aX24w+TPPoZxUFvWG+oWNHgojQRLaFeNm1bAIpP72Qzno3sSznL5M0gx21HEN221Jan1vpeQWIDAQAB08wTTAMBgNVHRMBAF8EAJAAMASGA1UdDwQEAwID2DARBg1ghkgBhvChCAQEEBAMCBAAwHQYDVVR01BBYwFAFYKwYBBQUHAWGCCSGAQUFBWCMCA06CSqSgS1b3DQEBcWUAA1CAQC1D2bYDVUCy1WJdx0+9a3IKYmC1PeNntRXxf0hBpMPKfM0hbnXJuEvcSCRAmg1gXw3sk1EVAZBE01KXFSZUAdeD9HZtyu2vkgZPIOhUrrRYmdmi56ucG/UrtbF8gHYQRH0whTXSJCw3b0IAFdzWrIikoAxIV14fZmdKsX2LOmE5Z0GSITDRby1y6nv/rHb/Vu3Q161o3SbdgPzvZ1xXZXoWLiPnXZNRD7HAReCtACcsk7oe/PWRj/v6Ijw1f0ZVuy/+2fH0VygMeQKJN/kgQ3ngf0fBNgVU0YHEIUIUA6BxukTi+dqZ9Z3QvU03h1wEjx19R7Uskoig/SEV/Epu1t/1a2VDJF0ymVIXs20dXgc4Zv1ePaoIaLJYAZ7DFfSLa3/JQET3tboeK2zY3J64wk7cb2dpvnqJfT+0MBNKMx4YRqu/yK4wieP8syTPxRmn1C/03jgSrXPRWE22ze+0PSC6DxFwWwHqEYt0b1bL70UdnDmPr1Apq2RJ/YAFW1Yzdb8ZyqKHdHmVx214oBmDAE7a1b6oMBhDhsfdi0IYtJdYnTCY0ABMun980mlz0tngpJZ3ECKfBfSYnSLmEeFg45T8J3vxy+BYJ/6G60Sp3pdK4anyUuk1Z1dGySa597s63DAZH0FueHgy2Uhan3E7R20GvMbthKWP2+q==

Firma:

dW6VhX2TWOec71y8d3/d9BdRh3ECwZLwddIZ+jWfGojCTs9G422cFmumjyNE0EYAKBevrHMj4YYZwYp7ushZyRCWntT1zvsZrUgmHY++XjPse71UbEwVhWdso7upsEadaG1R48LEKh0R0qr7vBTzmh1Vb+w4x69kwtkuHfgeS6cd2Ga+spddXibgRSDjZusdpJREtNhTannH5E0UR1u0u+YpGCoSt01X0MpvK2FPHZeQ+QSkfshvTYKkBXeCjQ1BrHfzGaApsjg3x7EN4oFwDqnnYPB8Eg1vRn40GAuwlF/28W6zRogfKiD+YaqrpdQRE+7Ia13233TPg==

Firmante: CIPRIANO SOLIS BADILLO
RFC: SOBC560909MY6

Número de Serie: 00001000000508054824
Fecha de Firma: 26/05/2023 17:50

Certificado:

MIIGLjCCBBagAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA1MDgWNTQ4MjQwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQDDBdBVVRPUK1EQU0qg0VSVE1GSUNBRE9SQTUeMCwGA1UECgw1U0VSvk1DSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT040gVFJJQ1VUQVJJQTEAMBgGA1UECwwRUFULFUYBBdXRob3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWG2NvbRhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYy15teDEmMCQGA1UECQwdQVYUeHJREFMR08gNzcsIENPTC4gR1VFU1JFUK8xDjAMBGNVBEBMBAZMzAwMwQswCQYDVQGEWJNwDEZMBcGA1UECAwQ01VREFEIERFIE1FWE1DTzETMBEGA1UEBmwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcWnZAXtk4ZMvMwWgYJKoZIhvcNAQKE01yZXNwb25zYWJzTogQURNSU5JU1RSQUNJT040gQ0V0VfJBTCTBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJJT1MgQUlwQg090VfJJQ1VZRUSURTAeFw0YzA0MDMyMjAwNTVaFw0YnZA0MDMyMjAwMzVaMIHBMScQWIGYDVQDQExtZDVSBSUfOTYBTT0xJuyBCQURJTEXPMR8wHQYDVQGEWJNwDEZMBcGA1UECAwQ01VREFEIERFIE1FWE1DTzETMBEGA1UEBmwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcWnZAXtk4ZMvMwWgYJKoZIhvcNAQKE01yZXNwb25zYWJzTogQURNSU5JU1RSQUNJT040gQ0V0VfJBTCTBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJJT1MgQUlwQg090VfJJQ1VZRUSURTAeFw0YzA0MDMyMjAwNTVaFw0YnZA0MDMyMjAwMzVaMIHBMScQWIGYDVQDQExtZDVSBSUfOTYBTT0xJuyBCQURJTEXPMR8wHQYDVQGEWJNwDEZMBcGA1UECAwQ01VREFEIERFIE1FWE1DTzETMBEGA1UEBmwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcWnZAXtk4ZMvMwWgYJKoZIhvcNAQKE01yZXNwb25zYWJzTogQURNSU5JU1RSQUNJT040gQ0V0VfJBTCTBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJJT1MgQUlwQg090VfJJQ1VZRUSURTAeFw0YzA0MDMyMjAwNTVaFw0YnZA0MDMyMjAwMzVaMIHBMScQWIGYDVQDQExtZDVSBSUfOTYBTT0xJuyBCQURJTEXPMR8wHQYDVQGEWJNwDEZMBcGA1UECAwQ01VREFEIERFIE1FWE1DTzETMBEGA1UEBmwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcWnZAXtk4ZMvMwWgYJKoZIhvcNAQKE01yZXNwb25zYWJzTogQURNSU5JU1RSQUNJT040gQ0V0VfJBTCTBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJJT1MgQUlwQg090VfJJQ1VZRUSURTAeFw0YzA0MDMyMjAwNTVaFw0YnZA0MDMyMjAwMzVaMIHBMScQWIGYDVQDQExtZDVSBSUfOTYBTT0xJuyBCQURJTEXPMR8wHQYDVQGEWJNwDEZMBcGA1UECAwQ01VREFEIERFIE1FWE1DTzETMBEGA1UEBmwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcWnZAXtk4ZMvMwWgYJKoZIhvcNAQKE01yZXNwb25zYWJzTogQURNSU5JU1RSQUNJT040gQ0V0VfJBTCTBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJJT1MgQUlwQg090VfJJQ1VZRUSURTAeFw0YzA0MDMyMjAwNTVaFw0YnZA0MDMyMjAwMzVaMIHBMScQWIGYDVQDQExtZDVSBSUfOTYBTT0xJuyBCQURJTEXPMR8wHQYDVQGEWJNwDEZMBcGA1UECAwQ01VREFEIERFIE1FWE1DTzETMBEGA1UEBmwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcWnZAXtk4ZMvMwWgYJKoZIhvcNAQKE01yZXNwb25zYWJzTogQURNSU5JU1RSQUNJT040gQ0V0VfJBTCTBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJJT1MgQUlwQg090VfJJQ1VZRUSURTAeFw0YzA0MDMyMjAwNTVaFw0YnZA0MDMyMjAwMzVaMIHBMScQWIGYDVQDQExtZDVSBSUfOTYBTT0xJuyBCQURJTEXPMR8wHQYDVQGEWJNwDEZMBcGA1UECAwQ01VREFEIERFIE1FWE1DTzETMBEGA1UEBmwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcWnZAXtk4ZMvMwWgYJKoZIhvcNAQKE01yZXNwb25zYWJzTogQURNSU5JU1RSQUNJT040gQ0V0VfJBTCTBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJJT1MgQUlwQg090VfJJQ1VZRUSURTAeFw0YzA0MDMyMjAwNTVaFw0YnZA0MDMyMjAwMzVaMIHBMScQWIGYDVQDQExtZDVSBSUfOTYBTT0xJuyBCQURJTEXPMR8wHQYDVQGEWJNwDEZMBcGA1UECAwQ01VREFEIERFIE1FWE1DTzETMBEGA1UEBmwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcWnZAXtk4ZMvMwWgYJKoZIhvcNAQKE01yZXNwb25zYWJzTogQURNSU5JU1RSQUNJT040gQ0V0VfJBTCTBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJJT1MgQUlwQg090VfJJQ1VZRUSURTAeFw0YzA0MDMyMjAwNTVaFw0YnZA0MDMyMjAwMzVaMIHBMScQWIGYDVQDQExtZDVSBSUfOTYBTT0xJuyBCQURJTEXPMR8wHQYDVQGEWJNwDEZMBcGA1UECAwQ01VREFEIERFIE1FWE1DTzETMBEGA1UEBmwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcWnZAXtk4ZMvMwWgYJKoZIhvcNAQKE01yZXNwb25zYWJzTogQURNSU5JU1RSQUNJT040gQ0V0VfJBTCTBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJJT1MgQUlwQg090VfJJQ1VZRUSURTAeFw0YzA0MDMyMjAwNTVaFw0YnZA0MDMyMjAwMzVaMIHBMScQWIGYDVQDQExtZDVSBSUfOTYBTT0xJuyBCQURJTEXPMR8wHQYDVQGEWJNwDEZMBcGA1UECAwQ01VREFEIERFIE1FWE1DTzETMBEGA1UEBmwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcWnZAXtk4ZMvMwWgYJKoZIhvcNAQKE01yZXNwb25zYWJzTogQURNSU5JU1RSQUNJT040gQ0V0VfJBTCTBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJJT1MgQUlwQg090VfJJQ1VZRUSURTAeFw0YzA0MDMyMjAwNTVaFw0YnZA0MDMyMjAwMzVaMIHBMScQWIGYDVQDQExtZDVSBSUfOTYBTT0xJuyBCQURJTEXPMR8wHQYDVQGEWJNwDEZMBcGA1UECAwQ01VREFEIERFIE1FWE1DTzETMBEGA1UEBmwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcWnZAXtk4ZMvMwWgYJKoZIhvcNAQKE01yZXNwb25zYWJzTogQURNSU5JU1RSQUNJT040gQ0V0VfJBTCTBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJJT1MgQUlwQg090VfJJQ1VZRUSURTAeFw0YzA0MDMyMjAwNTVaFw0YnZA0MDMyMjAwMzVaMIHBMScQWIGYDVQDQExtZDVSBSUfOTYBTT0xJuyBCQURJTEXPMR8wHQYDVQGEWJNwDEZMBcGA1UECAwQ01VREFEIERFIE1FWE1DTzETMBEGA1UEBmwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcWnZAXtk4ZMvMwWgYJKoZIhvcNAQKE01yZXNwb25zYWJzTogQURNSU5JU1RSQUNJT040gQ0V0VfJBTCTBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJJT1MgQUlwQg090VfJJQ1VZRUSURTAeFw0YzA0MDMyMjAwNTVaFw0YnZA0MDMyMjAwMzVaMIHBMScQWIGYDVQDQExtZDVSBSUfOTYBTT0xJuyBCQURJTEXPMR8wHQYDVQGEWJNwDEZMBcGA1UECAwQ01VREFEIERFIE1FWE1DTzETMBEGA1UEBmwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcWnZAXtk4ZMvMwWgYJKoZIhvcNAQKE01yZXNwb25zYWJzTogQURNSU5JU1RSQUNJT040gQ0V0VfJBTCTBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJJT1MgQUlwQg090VfJJQ1VZRUSURTAeFw0YzA0MDMyMjAwNTVaFw0YnZA0MDMyMjAwMzVaMIHBMScQWIGYDVQDQExtZDVSBSUfOTYBTT0xJuyBCQURJTEXPMR8wHQYDVQGEWJNwDEZMBcGA1UECAwQ01VREFEIERFIE1FWE1DTzETMBEGA1UEBmwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcWnZAXtk4ZMvMwWgYJKoZIhvcNAQKE01yZXNwb25zYWJzTogQURNSU5JU1RSQUNJT040gQ0V0VfJBTCTBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJJT1MgQUlwQg090VfJJQ1VZRUSURTAeFw0YzA0MDMyMjAwNTVaFw0YnZA0MDMyMjAwMzVaMIHBMScQWIGYDVQDQExtZDVSBSUfOTYBTT0xJuyBCQURJTEXPMR8wHQYDVQGEWJNwDEZMBcGA1UECAwQ01VREFEIERFIE1FWE1DTzETMBEGA1UEBmwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcWnZAXtk4ZMvMwWgYJKoZIhvcNAQKE01yZXNwb25zYWJzTogQURNSU5JU1RSQUNJT040gQ0V0VfJBTCTBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJJT1MgQUlwQg090VfJJQ1VZRUSURTAeFw0YzA0MDMyMjAwNTVaFw0YnZA0MDMyMjAwMzVaMIHBMScQWIGYDVQDQExtZDVSBSUfOTYBTT0xJuyBCQURJTEXPMR8wHQYDVQGEWJNwDEZMBcGA1UECAwQ01VREFEIERFIE1FWE1DTzETMBEGA1UEBmwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcWnZAXtk4ZMvMwWgYJKoZIhvcNAQKE01yZXNwb25zYWJzTogQURNSU5JU1RSQUNJT040gQ0V0VfJBTCTBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJJT1MgQUlwQg090VfJJQ1VZRUSURTAeFw0YzA0MDMyMjAwNTVaFw0YnZA0MDMyMjAwMzVaMIHBMScQWIGYDVQDQExtZDVSBSUfOTYBTT0xJuyBCQURJTEXPMR8wHQYDVQGEWJNwDEZMBcGA1UECAwQ01VREFEIERFIE1FWE1DTzETMBEGA1UEBmwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcWnZAXtk4ZMvMwWgYJKoZIhvcNAQKE01yZXNwb25zYWJzTogQURNSU5JU1RSQUNJT040gQ0V0VfJBTCTBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJJT1MgQUlwQg090VfJJQ1VZRUSURTAeFw0YzA0MDMyMjAwNTVaFw0YnZA0MDMyMjAwMzVaMIHBMScQWIGYDVQDQExtZDVSBSUfOTYBTT0xJuyBCQURJTEXPMR8wHQYDVQGEWJNwDEZMBcGA1UECAwQ01VREFEIERFIE1FWE1DTzETMBEGA1UEBmwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcWnZAXtk4ZMvMwWgYJKoZIhvcNAQKE01yZXNwb25zYWJzTogQURNSU5JU1RSQUNJT040gQ0V0VfJBTCTBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJJT1MgQUlwQg090VfJJQ1VZRUSURTAeFw0YzA0MDMyMjAwNTVaFw0YnZA0MDMyMjAwMzVaMIHBMScQWIGYDVQDQExtZDVSBSUfOTYBTT0xJuyBCQURJTEXPMR8wHQYDVQGEWJNwDEZMBcGA1UECAwQ01VREFEIERFIE1FWE1DTzETMBEGA1UEBmwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcWnZAXtk4ZMvMwWgYJKoZIhvcNAQKE01yZXNwb25zYWJzTogQURNSU5JU1RSQUNJT040gQ0V0VfJBTCTBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJJT1MgQUlwQg090VfJJQ1VZRUSURTAeFw0YzA0MDMyMjAwNTVaFw0YnZA0MDMyMjAwMzVaMIHBMScQWIGYDVQDQExtZDVSBSUfOTYBTT0xJuyBCQURJTEXPMR8wHQYDVQGEWJNwDEZMBcGA1UECAwQ01VREFEIERFIE1FWE1DTzETMBEGA1UEBmwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcWnZAXtk4ZMvMwWgYJKoZIhvcNAQKE01yZXNwb25zYWJzTogQURNSU5JU1RSQUNJT040gQ0V0VfJBTCTBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJJT1MgQUlwQg090VfJJQ1VZRUSURTAeFw0YzA0MDMyMjAwNTVaFw0YnZA0MDMyMjAwMzVaMIHBMScQWIGYDVQDQExtZDVSBSUfOTYBTT0xJuyBCQURJTEXPMR8wHQYDVQGEWJNwDEZMBcGA1UECAwQ01VREFEIERFIE1FWE1DTzETMBEGA1UEBmwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcWnZAXtk4ZMvMwWgYJKoZIhvcNAQKE01yZXNwb25zYWJzTogQURNSU5JU1RSQUNJT040gQ0V0VfJBTCTBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJJT1MgQUlwQg090VfJJQ1VZRUSURTAeFw0YzA0MDMyMjAwNTVaFw0YnZA0MDMyMjAwMzVaMIHBMScQWIGYDVQDQExtZDVSBSUfOTYBTT0xJuyBCQURJTEXPMR8wHQYDVQGEWJNwDEZMBcGA1UECAwQ01VREFEIERFIE1FWE1DTzETMBEGA1UEBmwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcWnZAXtk4ZMvMwWgYJKoZIhvcNAQKE01yZXNwb25zYWJzTogQURNSU5JU1RSQUNJT040gQ0V0VfJBTCTBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJJT1MgQUlwQg090VfJJQ1VZRUSURTAeFw0YzA0MDMyMjAwNTVaFw0YnZA0MDMyMjAwMzVaMIHBMScQWIGYDVQDQExtZDVSBSUfOTYBTT0xJuyBCQURJTEXPMR8wHQYDVQGEWJNwDEZMBcGA1UECAwQ01VREFEIERFIE1FWE1DTzETMBEGA1UEBmwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcWnZAXtk4ZMvMwWgYJKoZIhvcNAQKE01yZXNwb25zYWJzTogQURNSU5JU1RSQUNJT040gQ0V0VfJBTCTBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJJT1MgQUlwQg090VfJJQ1VZRUSURTAeFw0YzA0MDMyMjAwNTVaFw0YnZA0MDMyMjAwMzVaMIHBMScQWIGYDVQDQExtZDVSBSUfOTYBTT0xJuyBCQURJTEXPMR8wHQYDVQGEWJNwDEZMBcGA1UECAwQ01VREFEIERFIE1FWE1DTzETMBEGA1UEBmwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcWnZAXtk4ZMvMwWgYJKoZIhvcNAQKE01yZXNwb25zYWJzTogQURNSU5JU1RSQUNJT040gQ0V0VfJBTCTBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJJT1MgQUlwQg090VfJJQ1VZRUSURTAeFw0YzA0MDMyMjAwNTVaFw0YnZA0MDMyMjAwMzVaMIHBMScQWIGYDVQDQExtZDVSBSUfOTYBTT0xJuyBCQURJTEXPMR8wHQYDVQGEWJNwDEZMBcGA1UECAwQ01VREFEIERFIE1FWE1DTzETMBEGA1UEBmwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcWnZAXtk4ZMvMwWgYJKoZIhvcNAQKE01yZXNwb25zYWJzTogQURNSU5JU1RSQUNJT040gQ0V0VfJBTCTBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJJT1MgQUlwQg090VfJJQ1VZRUSURTAeFw0YzA0MDMyMjAwNTVaFw0YnZA0MDMyMjAwMzVaMIHBMScQWIGYDVQDQExtZDVSBSUfOTYBTT0xJuyBCQURJTEXPMR8wHQYDVQGEWJNwDEZMBcGA1UECAwQ01VREFEIERFIE1FWE1DTzETMBEGA1UEBmwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcWnZAXtk4ZMvMwWgYJKoZIhvcNAQKE01yZXNwb25zYWJzTogQURNSU5JU1RSQUNJT040gQ0V0VfJBTCTBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJJT1MgQUlwQg090VfJJQ1VZRUSURTAeFw0YzA0MDMyMjAwNTVaFw0YnZA0MDMyMjAwMzVaMIHBMScQWIGYDVQDQExtZDVSBSUfOTYBTT0xJuyBCQURJTEXPMR8wHQYDVQGEWJNwDEZMBcGA1UECAwQ01VREFEIERFIE1FWE1DTzETMBEGA1UEBmwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcWnZAXtk4ZMvMwWgYJKoZIhvcNAQKE01yZXNwb25zYWJzTogQURNSU5JU1RSQUNJT040gQ0V0VfJBTCTBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJJT1MgQUlwQg090VfJJQ1VZRUSURTAeFw0YzA0MDMyMjAwNTVaFw0YnZA0MDMyMjAwMzVaMIHBMScQWIGYDVQDQExtZDVSBSUfOTYBTT0xJuyBCQURJTEXPMR8wHQYDVQGEWJNwDEZMBcGA1UECAwQ01VREFEIERFIE1FWE1DTzETMBEGA1UEBmwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcWnZAXtk4ZMvMwWgYJKoZIhvcNAQKE01yZXNwb25zYWJzTogQURNSU5JU1RSQUNJT040gQ0V0VfJBTCTBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJJT1MgQUlwQg090VfJJQ1VZRUSURTAeFw0YzA0MDMyMjAwNTVaFw0YnZA0MDMyMjAwMzVaMIHBMScQWIGYDVQDQExtZDVSBSUfOTYBTT0xJuyBCQURJTEXPMR8wHQYDVQGEWJNwDEZMBcGA1UECAwQ01VREFEIERFIE1FWE1DTzETMBEGA1UEBmwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcWnZAXtk4ZMvMwWgYJKoZIhvcNAQKE01yZXNwb25zYWJzTogQURNSU5JU1RSQUNJT040gQ0V0VfJBTCTBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJJT1MgQUlwQg090VfJJQ1VZRUSURTAeFw0YzA0MDMyMjAwNTVaFw0YnZA0MDMyMjAwMzVaMIHBMScQWIGYDVQDQExtZDVSBSUfOTYBTT0xJuyBCQURJTEXPMR8wHQYDVQGEWJNwDEZMBcGA1UECAwQ01VREFEIERFIE1FWE1DTzETMBEGA1UEBmwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcWnZAXtk4ZMvMwWgYJKoZIhvcNAQKE01yZXNwb25zYWJzTogQURNSU5JU1RSQUNJT040gQ0V0VfJBTCTBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJJT1MgQUlwQg090VfJJQ1VZRUSURTAeFw0YzA0MDMyMjAwNTVaFw0YnZA0MDMyMjAwMzVaMIHBMScQWIGYDVQDQExtZDVSBSUfOTYBTT0xJuyBCQURJTEXPMR8wHQYDVQGEWJNwDEZMBcGA1UECAwQ01VREFEIERFIE1FWE1DTzETMBEGA1UEBmwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcWnZAXtk4ZMvMwWgYJKoZIhvcNAQKE01yZXNwb25zYWJzTogQURNSU5JU1RSQUNJT040gQ0V0VfJBTCTBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJJT1MgQUlwQg090VfJJQ1VZRUSURTAeFw0YzA0MDMyMjAwNTVaFw0YnZA0MDMyMjAwMzVaMIHBMScQWIGYDVQDQExtZDVSBSUfOTYBTT0xJuyBCQURJTEXPMR8wHQYDVQGEWJNwDEZMBcGA1UECAwQ01VREFEIERFIE1FWE1DTzETMBEGA1UEBmwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcWnZAXtk4ZMvMwWgYJKoZIhvcNAQKE01yZXNwb25zYWJzTogQURNSU5JU1RSQUNJT040gQ0V0VfJBTCTBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJJT1MgQUlwQg090VfJJQ1VZRUSURTAeFw0YzA0MDMyMjAwNTVaFw0YnZA0MDMyMjAwMzVaMIHBMScQWIGYDVQDQExtZDVSBSUfOTYBTT0xJuyBCQURJTEXPMR8wHQYDVQGEWJNwDEZMBcGA1UECAwQ01VREFEIERFIE1FWE1DTzETMBEGA1UEBmwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcWnZAXtk4ZMvMwWgYJKoZIhvcNAQKE01yZXNwb25zYWJzTogQURNSU5JU1RSQUNJT040gQ0V0VfJBTCTBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJJT1MgQUlwQg090VfJJQ1VZRUSURTAeFw0YzA0MDMyMjAwNTVaFw0YnZA0MDMyMjAwMzVaMIHBMScQWIGYDVQDQExtZDVSBSUfOTYBTT0xJuyBCQURJTEXPMR8wHQYDVQGEWJNwDEZMBcGA1UECAwQ01VREFEIERFIE1FWE1DTzETMBEGA1UEBmwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcWnZAXtk4ZMvMwWgYJKoZIhvcNAQKE01yZXNwb25zYWJzTogQURNSU5JU1RSQUNJT040gQ0V0VfJBTCTBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJJT1MgQUlwQg090VfJJQ1VZRUSURTAeFw0YzA0MDMyMjAwNTVaFw0YnZA0MDMyMjAwMzVaMIHBMScQWIGYDVQDQExtZDVSBSUfOTYBTT0xJuyBCQURJTEXPMR8wHQYDVQGEWJNwDEZMBcGA1UECAwQ01VREFEIERFIE1FWE1DTzETMBEGA1UEBmwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcWnZAXtk4ZMvMwWgYJKoZIhvcNAQKE01yZXNwb25zYWJzTogQURNSU5JU1RSQUNJT040gQ0V0VfJBTCTBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJJT1MgQUlwQg090VfJJQ1VZRUSURTAeFw0YzA0MDMyMjAwNTVaFw0YnZA0MDMyMjAwMzVaMIHBMScQWIGYDVQDQExtZDVSBSUfOTYBTT0xJuyBCQURJTEXPMR8wHQYDVQGEWJNwDEZMBcGA1UECAwQ01VREFEIERFIE1FWE1DTzETMBEGA1UEBmwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcWnZAXtk4ZMvMwWgYJKoZIhvcNAQKE01yZXNwb25zYWJzTogQURNSU5JU1RSQUNJT040gQ0V0VfJBTCTBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJJT1MgQUlwQg090VfJJQ1VZRUSURTAeFw0YzA0MDMyMjAwNTVaFw0YnZA0MDMyMjAwMzVaMIHBMScQWIGYDVQDQExtZDVSBSUfOTYBTT0xJuyBCQURJTEXPMR8wHQYDVQGEWJNwDEZMBcGA1UECAwQ01VREFEIERFIE1FWE1DTzETMBEGA1UEBmwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcWnZAXtk4ZMvMwWgYJKoZIhvcNAQKE01yZXNwb25zYWJzTogQURNSU5JU1RSQUNJT040gQ0V0VfJBTCTBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJJT1MgQUlwQg090VfJJQ1VZRUSURTAeFw0YzA0MDMyMjAwNTVaFw0YnZA0MDMyMjAwMzVaMIHBMScQWIGYDVQDQExtZDVSBSUfOTYBTT0xJuyBCQURJTEXPMR8wHQYDVQGEWJNwDEZMBcGA1UECAwQ01VREFEIERFIE1FWE1DTzETMBEGA1UEBmwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcWnZAXtk4ZMvMwWgYJKoZIhvcNAQKE01yZXNwb25zYWJzTogQURNSU5JU1RSQUNJT040gQ0V0VfJBTCTBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJJT1MgQUlwQg090VfJJQ1VZRUSURTAeFw0YzA0MDMyMjAwNTVaFw0YnZA0MDMyMjAwMzVaMIHBMScQWIGYDVQDQExtZDVSBSUfOTYBTT0xJuyBCQURJTEXPMR8wHQYDVQGEWJNwDEZMBcGA1UECAwQ01VREFEIERFIE1FWE1DTzETMBEGA1UEBmwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcWnZAXtk4ZMvMwWgYJKoZIhvcNAQKE01yZXNwb25zYWJzTogQURNSU5JU1RSQUNJT040gQ0V0VfJBTCTBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJJT1MgQUlwQg090VfJJQ1VZRUSURTAeFw0YzA0MDMyMjAwNTVaFw0YnZA0MDMyMjAwMzVaMIHBMScQWIGYDVQDQExtZDVSBSUfOTYBTT0xJuyBCQURJTEXPMR8wHQYDVQGEWJNwDEZMBcGA1UECAwQ01VREFEIERFIE1FWE1DTzETMBEGA1UEBmwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcWnZAXtk4ZMvMwWgYJKoZIhvcNAQKE01yZXNwb25zYWJzTogQURNSU5JU1RSQUNJT040gQ0V0VfJBTCTBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJJT1MgQUlwQg090VfJJQ1VZRUSURTAeFw0YzA0MDMyMjAwNTVaFw0YnZA0MDMyMjAwMzVaMIHBMScQWIGYDVQDQExtZDVSBSUfOTYBTT0xJuyBCQURJTEXPMR8wHQYDVQGEWJNwDEZMBcGA1UECAwQ01VREFEIERFIE1FWE1DTzETMBEGA1UEBmwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcWnZAXtk4ZMvMwWgYJKoZIhvcNAQKE01yZXNwb25zYWJzTogQURNSU5JU1RSQUNJT040gQ0V0VfJBTCTBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJJT1MgQUlwQg090VfJJQ1VZRUSURTAeFw0YzA0MDMyMjAwNTVaFw0YnZA0MDMyMjAwMzVaMIHBMScQWIGYDVQDQExtZDVSBSUfOTYBTT0xJuyBCQURJTEXPMR8wHQYDVQGEWJNwDEZMBcGA1UECAwQ01VREFEIERFIE1FWE1DTzET



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud

Departamento de Compras Gubernamentales Generales

Contrato: RM-MT-0219/2023

iCpLKFEoxStI++eCArjiYoptc2sAUntNV+UVqK3FZXCB1boB7un2wTdTYj29QIjLH5kUON8mM70RJTpi8mBky/9JGIH2LznW0mt2taljB9QGnYTXhWKT17GeCsFIM8U+ebrN2+CRJTzDUVjYEQHi7QbyD9jJq3i9
TYIy10xDeBnQq1RNqZkVAp3rDva1fw9ICEpbXfzX1A9v8YGnT2nL806f6k0Eu2LmICRMXCgMBxLzHpyMpgcRNeT5cah0brLWzLp1qeDPL/BW4He5NcI5166jKck8WK7CwLc+f4pVV9g1Icr10xc1qh0dFIw1F3A
yvabXUKCng5BSXnh922eLw==